

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa
Demandado	Luis Adrián Herrera Valencia y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 01438 00
Providencia	Rechaza demanda

La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA presentó demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los señores LUIS ADRIÁN HERRERA VALENCIA y SORENY DE LOS ÁNGELES GARCÍA NARVÁEZ.

El Despacho el 12 de diciembre de 2022 INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo (Doc.05), para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal la parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, dado que en el numeral tercero se exigió que se complementará el hecho sexto de la demanda, en el sentido de indicar en que consistieron concretamente los alivios otorgados a los deudores en este caso, y en qué aspectos variaron las condiciones del crédito inicialmente pactadas.

Frente a dicho requisito la profesional del derecho únicamente reiteró lo afirmado en el aludido hecho, en el sentido que variaron las condiciones del crédito inicial disminuyendo la cuota, ampliación del plazo inicial, manteniendo la misma tasa de interés, pero no especificó a cuánto ascendía la nueva cuota pactada, ni cuál sería el nuevo plazo establecido, información que es indispensable a fin de tener certeza del estado de la obligación para poder proceder a librar un mandamiento de pago correspondiente.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558fd2932de3540091d322fb9e6199fba6a2ea1e334237983a4fa03e64585482

Documento generado en 19/01/2023 08:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>